

Podex ad Terras:

5.1799/9
1901

Sešenta y ocho maravedís.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO. 2

Y QUARENTA Y VNO. 6

Yo Dey Homine Amen. sea á todos Ma
nifesto: Que yo Manuel Lebra labrador y Vecino del
Lugar de Topes, como síndico Pro General que soy
del comun de dho Lugar, con dha Calidad: otorgo que
doy todo mi Poder cumplido y bastante, qual be
tengo, y de derecho se requiere es necesario
mas pvide, y deve balex, á D.ⁿ Miguel Rino,
á D.ⁿ Agustín Salazar, D.ⁿ Manuel Escano, Prox
de el numero de la Real Aud.^a de este Reyno,
y á D.ⁿ Joseph de Torres Domiciliados en la Ciu.
de Tlaxagora, á los quales junto, y á cada
uno de por sí insinuacion, para que en mi
Nombre, y representando los dho, Calidades, y
facultades, que como á tal Síndico Prox
me competen, y estan atribuidas, inter
bengan en todos, y qualesquiere Pleytos,
sas, y negocios, assi Civiles, como Crimi
nales movidos, y por mover que
assi en demanda, como en defe.

hango, y espero tener con quales que
Personas, o Personas, Ayuntamiento,
Universidades y Puertos de qual
quier estado, o condicion sean
para cuyo fin parezcan en-
luzo, y fuera de el, y ante qua-
les quier Justicias fueren, Juz-
gado, Audiencia, y Tribunales
de su Mag. (que Dios guarde)
assi Colegiados, como secula-
res, y ante quien combiniere, y
fuere necesario bando, y presen-
tando los Pedim.^{tos}, Requerim.^{tos},
duplicas, alegatos, contradictorios,
presentes, Escrituras, escritos,
Documentos, y papeles, produzgan
Jazgos, y providencias, pidan execu-
ciones, pansiones, embargos, y desembar-
gos de bienes, Ventas, fianzas, y demas
de ello, oyan Autos, y Sentencias asi
interlocutorias como definitivas, con-
sientan en la favorables, y de las da-
das, y pronunciadas en contrario ape-
len, y supliquen ante quien, con Dios
puedan, y levan, y sigan las ta-

les Apelaciones, y suplicas asta lo fenezca, y ac-
vax, y presten en anima mia los viztos, y
permittidos suam.^{te} que para la liquida-
cion, de la Cenda, y Justicia fueren opor-
tunos, y necesarios, y finalmente para que
en mi nra practiquen todas quantas dili-
gençias combengan, y sean necesarias, y
las mismas que yo dho Otorgante havia hallan-
dome presente, que para todo lo suso dho con sus
incidentes, y dependientes les doy, otorgo este Po-
der sin limitacion ni reserva de caso al-
guno, y con facultad de que lo puedan
substituir en la forma que bien visto les
fuesse, y a que tendre por firme, y balesco
todo quanto en virtud de este por dho mis Proxer-
o sus Substitutos en su caso se hiziere, y nolo rebo-
re bamas, ni en tiempo alguno, obligo mi Persona,
y bienes asi muebles como dichos dondequiere
nauido, y por haver. Hecho fue lo sobredho en el
lugar de Sepies a diez dias del Mes de Julio de mill e setecientos
y quarenta y quatro años: siendo testigos el Notario de Sepies, y
mi nro Alcaide domiciliado en el dho lugar esta continuada
esta Escritura en su original segun fuere de bago.

Yo no demé Juan Baptista de Auseras Notario, y Escri-
bano del Reyno de Leon por todas sus buenas Reynos
y Señorios, y Pecunia de la C. de Nueva que al sobredho
fuese me hallé, y oí, y
Bartolomé de Lugo
Baranday



Señal de Manila

SELLO CUARTO
TE MARAVEDIA
DE MIL SESENTOS
QUARENTA Y UNO

Exmo. Sr. Dn.

Agustin Salasac en nombre del Manab. Lebrón
Síndico Pón del Lugar de Agüilón, de quien tengo
y paxenso poder con la solemnidad y jurament. me
cesario, y del Vando ante Vro. paxenso, y como may
haya lugar de go. que amiendo. vacado la conduca de
Boticario del dho Lugar se han opuesto a ella Bal
tajan de Pzlos Boticario que la ha subido hase
algunos años, y actualmte. la sabe, y Jph Agüilón,
y amiendo señalada el día último del corriente mes
de Julio para votar las indentan dñer, o dñe vecinos
que tiene paxenso en el dho Lugar el dho Jph Agüilón
con, votan en la dha conduca. Y respecto de ser con
to el expusado Lugar, y p. consi. con el numl. de los
Vecin. y que se re da lugar a que los paxenso del dho
Agüilón voten, su paxen no le gana lugar a que
dax su voto, y siendo los dho paxenso en tan excedido
numl. no se le puede disputar al dho Agüilón la dha
conduca. Y aunque el dho mi pante como Síndico
Pón ha protestado la entrada de dho paxenso ala
votacion de dha conduca, aquellos insiden en que
han de votar, en cuya atencion.

El Vro. pido, y suplico haya p. presentado el dho
poder, y en vista de lo alegado de parte de arriba
xhe. de la Mandar, se excluyan, y repelan en la
votacion de dha conduca de Boticario, los paxenso
del dho Jph Agüilón paxenso dñer, o en esta razon
se sñba providencia lo que may suro fuer, y pro
ceda en su go. pido.

Agustin Salasac

GOBIERNO

S.S.

Laxaz y Julio veinte de Mayo de 1801

Regente
Segovia

Don Salazar a lig. p. Estapante

Casaca Sepide

Saxava

Santana

Clemente

Antolin

Benitez

Don Salazar